

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201900961

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la actualización de direcciones del apoderado judicial de la parte demandante.
2. Negar solicitud de emplazamiento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso ni la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 de la misma normatividad, toda vez que las diligencias de notificación si fueron recibidas en la dirección aportada en la demanda, pero no fueron tenidas en cuenta por este despacho por cuanto no se indicó el correo del juzgado y en dicha época no se encontraba permitido el ingreso de usuarios a las instalaciones del juzgado.
3. Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del aquí demandado Luis Hernando Espinoza Ortiz, a la dirección aportada en la demanda, Carrera 96 A No. 75 – 76 Casa 1, y a fin de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado en las notificaciones deberá indicar el correo electrónico del juzgado esto es cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que la comparecencia puede ser virtual o presencial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 065 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
